



JOSE ARTIGAS
UNION DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Expte. N° 2014-4-2-0013792

Montevideo, 23 MAR 2015

VISTO: la solicitud formulada por el ciudadano argentino Alejandro BABILONI LÓPEZ, C.I. N° 5.979.121-4, a fin que se le autorice a ingresar al territorio nacional un vehículo automotor, al amparo de lo previsto en la Ley N° 16.340 de 23 de diciembre de 1992.-----

RESULTANDO: I) Que a fojas 27 luce copia de resolución de autorización de Residencia Definitiva del titular, dispuesta con fecha 24 de abril de 2014.---

II) Que surge de autos que el interesado acreditó ser jubilado en el exterior, debidamente legalizada (fojas 33); percibir ingresos mensuales superiores a U\$S 1.500 (dólares americanos mil quinientos) (fojas 9); ser propietario de un inmueble, padrón rural N° 26635, Sección Catastral 1° de la localidad de Maldonado, cuyo valor asciende a la suma de U\$S 270.000 (dólares americanos doscientos setenta mil) (fojas 8 y 46), declarando que se compromete a no enajenar el referido bien por el término de diez años (fojas 48, 54 a 59).-----

III) Que proyecta introducir al país el vehículo Morgan Aero 8, año 2005, Carrocería 2D, número de título 93731072.-----

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 1° de la Ley N° 16.340, dispone que "Toda persona extranjera que haya adquirido la situación de retiro o jubilación en el exterior y que obtenga la residencia permanente en la República ...tendrá derechos a los beneficios a que se refiere el artículo 3 de la presente ley".-----

II) Que el artículo 3 referido, preceptúa que para que estén en la condición mencionada, tendrán derecho entre otras cosas, a introducir a su arribo al país, libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derecho de aduana, tributos o gravámenes conexos, un vehículo automotor el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro años de su ingreso a la República.-----

III) Que para poder obtener el beneficio, el artículo 2 establece las siguientes exigencias: a) encontrarse en situación de retiro o jubilación; b) percibir un monto mínimo de U\$S 1.500 (dólares americanos mil quinientos) por concepto de jubilación u otros ingresos generados en el exterior y c) haber adquirido un bien inmueble con un valor mínimo de U\$S 100.000 (dólares americanos cien mil), el que no podrá ser vendido por un plazo de 10 años.-----

IV) Que el Decreto N° 119/04 de 31 de marzo de 2004, dispone que una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos, el Ministerio del Interior realizará la comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas para la introducción del vehículo.-----

V) Que el peticionante ha acreditado reunir los requisitos exigidos por la normativa anteriormente referida, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.-----

ATENTO: a lo dictaminado por el Departamento Técnico Notarial de la Dirección Nacional de Migración y el Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;-----



JOSE ARTIGAS
UNION DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DEL INTERIOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZÁSE** al ciudadano argentino, residente legal uruguayo Alejandro BABILONI LÓPEZ, C.I. N° 5.979.121-4, a introducir al país el vehículo relacionado en la presente, al amparo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 16.340 de 23 de diciembre de 1992.-----
- 2º) **PUBLÍQUESE**, comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y pase a la Dirección Nacional de Migración para conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Oportunamente, archívese.-----

DPNAR/AM

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020